

Productora	Título	Inversión productor — Pesetas	Porcentaje	Importe ayuda — Pesetas
Centuria Films, Sociedad Limitada	Cachorro	2.863.670	75	2.147.752
Vicente Roberto Lázaro García	Cien años de cine	1.336.646	75	1.002.484
Raquel C. Ibáñez Fernández	Deje su mensaje	1.707.460	—	—
Samarkanda Cine Vídeo, Sociedad Limitada	Entre vías	4.973.438	75	3.730.078
Picmatic, Sociedad Anónima	Fort-Laramie	21.599.105	—	—
Jaime Llorente Aparicio	El fumador de pipa	5.727.711	30	1.718.313
Kronos Plays & Films, Sociedad Anónima	Manresa HBF	6.747.153	15	1.012.072
Alimaña Producciones, Sociedad Limitada	La muerte de Filomeno	6.497.674	15	974.651
Lluis Valenti Buhigas	Panteix	1.055.931	15	158.389
Carmelo López Espinosa	Las partes de mí que te aman son seres vacíos	2.570.972	65	1.671.131
José Semprún Santa-Cruz	Platos combinados	1.866.062	35	653.121
José Puigvert i Riera	Sempiterna esperanza	2.755.190	—	—
Albero Producciones Cinemat, Sociedad Limitada	Solo esperarte	1.953.534	15	293.030
Jindama, Sociedad Limitada	Un año, ocho meses y nueve días	1.242.711	65	807.762

La Resolución de 24 de mayo de 1996, cuyo texto íntegro se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, plaza del Rey, sin número, de Madrid, al no poner fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida ante la Ministra del Departamento mediante la interposición, en el plazo de un mes, del recurso administrativo ordinario (artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1996.—El Director general, José María Otero Timón.

ANEXO I

Solicitudes de ayuda a cortometrajes realizados no tramitadas

Productora: «Travis Films, C.B. El Paso P.C., Sociedad Limitada». Título: El Pisito. Motivo: No reunir los requisitos de convocatoria.

Productora: José Luis Barrios Treviño. Título: Exit. Motivo: No reunir los requisitos de convocatoria.

Productora: Roberto Díaz Gomar. Título: A Men. Motivo: No reunir los requisitos de convocatoria.

14809 ORDEN de 5 de junio de 1996 por la que se acepta la donación a favor del Estado por don Paul Greenaway.

Don Paul Greenaway ha manifestado su voluntad ante el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía de hacer donación, para el museo del mismo nombre, de la obra de Luke Roberts titulada «Pietà», técnica fotografía y medidas 100 x 110 centímetros.

Con fecha 21 de febrero de 1996, el Real Patronato del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía en sesión plenaria, conoció esta donación y acordó aceptar la misma, con destino a este museo nacional.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aceptar la donación hecha por don Paul Greenaway, para el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, de Madrid, debiéndose adoptar por este museo las medidas que resulten procedentes para cumplir la voluntad del donante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmo. Sr. Director general del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

14810 ORDEN de 4 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes privadas la denominada «Fundación Explora», de Galapagar (Madrid).

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Explora», instituida en Madrid y domiciliada en Galapagar (Madrid), urbanización «Parquelagos», calle Boavista, 1.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don José María Jayme Bravo y otros en escritura otorgada en Madrid el día 4 de marzo de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto impulsar las iniciativas que promuevan personas, físicas o jurídicas, o grupos en el ámbito de la explotación marítima, terrestre o aérea, siempre y cuando respeten el medio ambiente y se realicen investigaciones científicas, humanitarias o médico-deportivas. La promoción de expediciones científicas, humanitarias y médico-deportivas, de cursos, seminarios y exposiciones; edición de publicaciones, realización de películas y documentales, conferencias, premios a las expediciones de investigación, intercambios con departamentos universitarios, instituciones, organizaciones, fundaciones y centros españoles y extranjeros, cuyos objetivos sean afines.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 27.530.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por Presidente, don José María Jayme Bravo; Vicepresidente, don Ángel Manuel Gómez Escámez; Secretario, don Enrique Pérez Vázquez y como Vocal don Carlos Guillermo Rojo Felipe, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de Cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), el Reglamento de Fundaciones de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del citado Reglamento de Fundaciones, la titularidad del Protectorado corres-

ponde a la Ministra de Educación y Cultura y en consecuencia en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal disponer la inscripción de las Instituciones de carácter educativo, cultural, de investigación y deportivo, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 2).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de carácter deportivo e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Explora» de ámbito nacional con domicilio en Galapagar (Madrid), urbanización «Parquelagos», calle Boavista, 1, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 4 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996), el Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14811 *ORDEN de 4 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Fundación de Servicios Formativos a la Empresa», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación de Servicios Formativos a la Empresa», instituida y domiciliada en Madrid, calle Pelayo, número 78.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Mariano del Castillo Rodríguez, en escritura otorgada en Madrid el día 26 de febrero de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto la prestación de toda clase de servicios formativos a las empresas, principalmente, aunque no de modo exclusivo, a la pequeña y mediana, así como colaborar con toda clase de entidades sin fin de lucro que persigan fines de interés general y deseen realizar sus actividades mediante modelos de gestión empresarial.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentran constituido por Presidente: Don Mariano del Castillo Rodríguez. Vicepresidenta: Doña Rosario García Calero. Vocal: Doña Carmen Magaña Limón. Secretario no Patrono: Don Andrés Pérez Monzón, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre); el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del citado Reglamento de Fundaciones, la titularidad del Protectorado corresponde a la Ministra de Educación y Cultura y, en consecuencia, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal disponer la inscripción de las Instituciones de carácter educativo, cultural, de investigación y deportivo, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 2).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de carácter educativo e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación de Servicios Formativos a la Empresa», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Pelayo, número 78, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 4 de junio de 1996.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996), el Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

14812 *ORDEN de 4 de junio de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas a la denominada «Fundación Sanitas», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Sanitas», instituida y domiciliada en Madrid, calle Serrano, número 88.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por «Sanitas, Sociedad Anónima de Seguros», en escritura otorgada en Madrid el día 17 de abril de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto promover la investigación y la docencia médica y sanitaria en su más amplio concepto, estando exenta de todo fin lucrativo. La actividad benéfica de la fundación se ejercerá mediante el establecimiento de donativos, subvenciones, convocatoria de premios, becas, ayudas para proyectos de investigación, para la organización de seminarios, conferencias, congresos o publicaciones o cualesquiera otras que puedan ser conducentes a la realización de su finalidad propia.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 10.000.000 de pesetas, de los que han sido desembolsados el 25 por 100 por importe de 2.500.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Juan José López-Ibor Aliño como Presidente, don John de Zulueta Greenebaum como Vicepresidente, doña Isabel Linares Liébana como Secretaria, don José Manuel Hierro Hernández, don Evaristo Prieto de la Fuente, don Julián Ruiz Ferrán, don David Boyle, don Dean Holden, don Edward Lea, don José Ramón Álvarez Rendueles, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.